

**DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS POSTULANTES AL CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE EJECUCIÓN N° 3, de Comodoro Rivadavia.**

Estimados Consejeros:

Se eleva para vuestra consideración la evaluación de los aspirantes al cargo de Juez de EJECUCION N° 3, para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

En cuanto a la evaluación escrita y previo sorteo de los trabajos prácticos, resultó seleccionado el tema II y consistió en la resolución de un hipotético caso mediante el dictado de la correspondiente sentencia, de acuerdo a las consignas previamente proporcionadas a los postulantes. Se analizará puntualmente cómo ha sido resuelto.

En cuanto a la evaluación oral, se referenciarán en cada caso las preguntas efectuadas y el resultado de las mismas.

**PRUEBA ESCRITA**

**Postulante: Alfredo Luis Perrozzì.**

El postulante abordó una solución que no es compatible con los criterios y directivas de la doctrina y jurisprudencia mayoritaria. El asunto trataba de ponderar la validez de la cosa juzgada o de la preclusión en la etapa de ejecución de sentencia. La elección que propuso fue de declarar nula la liquidación por afectar la cosa juzgada, lo que representa un equívoco en su postura ya que, las liquidaciones deben ser aprobadas en cuanto sean conforme a derecho y en este caso no se practicó conforme a las pautas de la sentencia, por lo tanto, debió tener por rectificadas la liquidación y disponer una nueva liquidación.

**POSTULANTE: Cintia Lorena Iglesias.**

La postulante brindó una solución adecuada al caso planteado ya que adujo que en el proceso ejecutivo el actor puede realizar liquidaciones actualizadas hasta ver satisfecho su crédito. Por lo tanto, si bien la respuesta del caso no tiene crítica, adolece de una fundamentación razonable donde se advierta que la doctrina y jurisprudencia se pronuncia a favor del principio que las liquidaciones se aprueban en cuanto son la concreción de la cosa juzgada. Directivas constitucionales y procesales que de haberse desarrollado, le habrían dado solidez al argumento.

**EXPOSICION ORAL**

**Postulante: Alfredo Luis Perrozzì**

Fue consultado sobre el tema 5 sorteado cuyo contenido refería al proceso de ejecución de sentencia de remate, citación para la defensa, oposición de excepciones y aspectos referidos al concurso preventivo. Las respuestas no dejaron traslucir un adecuado conocimiento de la etapa de ejecución de sentencia, confundiendo con las excepciones oponibles durante el proceso, sin advertir que no eran los temas de consulta.

No se puede dejar de considerar que estas respuestas deficientes sean producto del nerviosismo, ya que por ejemplo, las preguntas referidas a la calidad de los créditos concursales no eran satisfactoriamente contestadas cuando no es una temática de complejidad.

**Postulante Cintia Lorena Iglesias**

Le caben las mismas consideraciones que al postulante anterior pues incurrió en los mismos errores con respecto a la oposición de excepciones en la ejecución de sentencia y respecto a la insinuación de créditos concursales, circunstancias que no permiten postular de manera satisfactoria la exposición oral.

### DICTAMEN DE ELABORACION TECNICA

En base a los análisis precedentes los suscriptos entendemos, que ambos postulantes no cumplen las condiciones básicas de admisión para el concurso, pues las faltas señaladas son un obstáculo para promover el acceso al cargo postulado.

No siendo para más se emite el presente dictamen, sugiriendo a los Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, tener en cuenta la propuesta que se formula en la presente.

En Comodoro Rivadavia, a los 20 días del mes de Octubre de 2017.-

  
Dr. Joel Eduardo Pirak  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. Claudio Peña  
Consejero  
Consejo de la Magistratura

  
Dr. MARCELO DANIEL BASSO